

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Radicado No. 2020-00382-00

Habida cuenta que, a través de correo electrónico del 2 de febrero de 2021, se remitió poder debidamente conferido por PARQUE RESIDENCIAL SOL NACIENTE ETAPA 1 P. H. (*páginas 10-14 archivo digital 07*), de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá al conjunto demandado notificado por conducta concluyente.

Ahora, debe tenerse en cuenta que el demandado, en la misma fecha, remitió escrito de contestación de la demanda (*carpeta 01*), mediante el cual propuso medios exceptivos, presentó excepciones previas (*carpeta 02*) y realizó llamamiento en garantía (*carpeta 03*), motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda y se impartirá el correspondiente trámite a los demás escritos.

Conforme con lo anterior, se **dispone**:

Primero: Reconocer personería al abogado Gabriel Mauricio Silva Hernández, como apoderado de PARQUE RESIDENCIAL SOL NACIENTE ETAPA 1 P. H., en los términos del poder conferido.

Segundo: Tener por notificada por conducta concluyente al demandado PARQUE RESIDENCIAL SOL NACIENTE ETAPA 1 P. H.

Tercero: De las excepciones previas se dará traslado, una vez se resuelva lo relacionado con el llamamiento en garantía.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(2)